

(R. C. de la C. 1106)

## RESOLUCION CONJUNTA

Para disponer, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Fondo Presupuestario fue creado por la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto". La misma establece que, comenzando con el Año Fiscal 95-96, el Fondo Presupuestario será capitalizado anualmente por una cantidad no menor del uno por ciento (1%) de las rentas totales del año anterior, disponiéndose que no podrá exceder del seis por ciento (6%) de la Resolución Conjunta del Presupuesto para el año en que se ordene el ingreso de dichos recursos al mismo. Asimismo, la referida Ley dispone que el Fondo sea utilizado para cubrir asignaciones aprobadas para cualquier año económico en que los ingresos disponibles para tal año no sean suficientes para atenderlas, y para honrar el pago de la deuda pública.

No obstante, por los pasados años fiscales no han ingresado en el referido Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en la Ley Núm. 147, *supra*, debido a la grave situación fiscal heredada por nuestra Administración.

Ciertamente, la implementación exitosa del plan de reconstrucción fiscal y económica de nuestra Administración ha cambiado el curso del futuro de Puerto Rico, asegurando para nuestra Isla una nueva coyuntura económica orientada al crecimiento económico. Así, en meses recientes, las medidas tomadas para sanar las finanzas del Gobierno, le han proporcionado a Puerto Rico las primeras acciones positivas, en décadas, por parte de las principales agencias clasificadoras de crédito en Wall Street.

En el ánimo de continuar con los esfuerzos de reconstrucción fiscal enfocados en la recuperación económica total de Puerto Rico y a los fines de asegurar el progreso y las oportunidades de crecimiento económico de nuestra Isla, esta Resolución Conjunta dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147, *supra*, para la capitalización de dicho Fondo. De esta manera, estos recursos estarán disponibles para atender las necesidades apremiantes de la ciudadanía y mejorar la calidad de los servicios del Gobierno.

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.-Se dispone, como excepción, que durante el Año Fiscal 2011-2012 no ingresen al Fondo Presupuestario los recursos dispuestos en el Artículo 8 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, para la capitalización de dicho Fondo.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1<sup>ro</sup> de julio de 2011.

.....  
*Presidenta de la Cámara*

.....  
*Presidente del Senado*

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**  
Certificaciones, Reglamentos, Registro  
de Notarios y Venta de Leyes  
**Certifico que es copia fiel y exacta del original.**  
**7 de julio de 2011**



Firma: \_\_\_\_\_  
Eduardo Arosemena Muñoz  
Secretario Auxiliar de Servicios